



SAN JUAN

RESOLUCION 518/2012 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Residencias del equipo de salud. Modificación
resolución 680/10.
Del: 19/03/2012

VISTO:

El Expediente N° 800-1335/2010, registro del Ministerio de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que, por el referido actuado se gestionó oportunamente la [Resolución N° 0680-MSP-2010](#) de fecha 14 de Abril de 2010, aprobando los REQUISITOS Y BASES PARA INGRESO A RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD que rigen en nuestra Provincia.

Que, habiendo avanzado en el control y contralor del funcionamiento de las Residencias del Equipo de Salud que se desarrollan en los establecimientos del Sistema, surge la necesidad de realizar modificaciones en algunos aspectos de lo normado por la Resolución ya mencionada.

Que, los puntos a reformular están en relación con el Artículo 2° y los apartados A REQUISITOS, E-8-ADJUDICACION y F-REOFRECIMIENTO DE PLAZAS del Anexo I de la Resolución 680-MSP-2010.

Que, en lo concerniente al Artículo 2° de la Norma Legal referida, cabe señalar que el/los establecimiento/s donde el Residente deba cumplir el 4to Año del Ciclo Formativo, estará/n sujeto/s a un estudio previo que efectuarán las áreas del Sistema involucradas en su formación, a saber: Jefatura de División Recursos Humanos, conjuntamente con Jefes de Servicio, Jefes de Zonas Sanitarias, Jefes de Residente y otras Autoridades. Para dicho estudio se tendrán en cuenta, además de las necesidades del Sistema, la situación de cada especialidad y/o profesión, como así también la de cada uno de los Residentes promocionados al Cuarto Año.

Que, al apartado relacionado con A-REQUISITOS debe agregarse como Punto A-8: **COMPROBANTE DE PRE-INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA POR INTERNET**, requerimiento impuesto por la cartera Nacional de Salud, a partir de la convocatoria del presente año.

Que, en lo que se refiere al ítem ADJUDICACION, deberá aclararse que el Orden de Mérito sólo define el Ingreso y no el destino de la Beca obtenida y que, en aquellos casos en que existan becas de una misma Especialidad o Profesión del Equipo de Salud plausibles de ser distribuidas en más de un establecimiento sanitario, dicha distribución no se definirá por el Orden de Mérito sino que se dirimirá por sorteo ante Escribana Mayor de Gobierno o Autoridad competente en que ésa delegare tal responsabilidad.

Que, respecto al ítem F-REOFRECIMIENTO DE PLAZAS, en éste deberá señalarse como otra facultad inapelable de la Máxima Autoridad, la de acordar con el Residente Ingresante cambios en su Especialidad o lugar de pertenencia, toda vez que se hubieren registrado vacantes en especialidades con marcadas necesidades de formación y/o de acuerdo a las exigencias surgidas en el Sistema.

Que, debe dictarse el acto administrativo que refleje estas modificaciones.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1°- Modificar, mediante este Instrumento Legal, el Artículo 2° y los ítems A-REQUISITOS, E-8/ADJUDICACIÓN y F-REOFRECIMIENTO DE PLAZAS del Anexo I de la Resolución N° [680-MSP-2010](#), cuyos textos quedarán redactados del modo que se expresa a continuación; ello merced a las razones dadas en los considerandos precedentes:

ARTÍCULO 2°- Déjase aclarado que los Ciclos Formativos de todas las Residencias del Equipo de Salud son de cuatro (4) años, tres (3) con financiamiento nacional y uno (1) con financiamiento provincial, siendo este último pactado ad-hoc con el Residentes para ser cumplido en Establecimientos Sanitarios periféricos u otros del Sistema, cuya definición estará sujeta a un estudio previo que efectuarán las áreas involucradas en la formación de los Residentes, a saber: Jefatura de División Recursos Humanos, conjuntamente con Jefes de Servicio, Jefes de Zonas Sanitarias, Jefes de Residente y otras autoridades. Para dicho estudio se tendrán en cuenta, además de las necesidades del Sistema, la situación de cada especialidad y/o profesión, como así también la de cada uno de los Residentes promocionados al Cuarto Año.

ANEXO 1

A-REQUISITOS / A-8) COMPROBANTE DE PREINSCRIPCIÓN OBLIGATORIA POR INTERNET: el aspirante deberá adjuntar a la documentación de Inscripción, el comprobante de su Pre-Inscripción vía Internet, condición excluyente para ratificar su inscripción definitiva

E-8) ADJUDICACIÓN: De acuerdo al Orden de Mérito Definitivo, se procederá al Ofrecimiento General de las Plazas de Residentes de Primer Año para Medicina -por Especialidad- y Profesiones No Médicas, este proceso se extenderá por dos (2) días hábiles, en horario de 8 a 13 hs.

Cabe aclarar que el Orden de Mérito sólo define el Ingreso y no el destino de la Beca obtenida. Para acceder a las plazas los postulantes, munidos de su Documento Nacional de Identidad, deberán en el mismo momento acreditar su aceptación la que, cumplidos todos los requisitos formales del caso, tendrá carácter de ACEPTACIÓN EXPRESA. No presentarse en las fechas acordadas implicará la pérdida de todos los derechos del postulante, consecuentemente con esta medida y respetando el puntaje que cada postulante haya obtenido, se generará un cambio en el Orden de Mérito definitivo.

En aquellos casos en que existan becas de una misma Especialidad o Profesión del Equipo de Salud, plausibles de ser distribuidas en más de un establecimiento sanitario, dicha distribución no se definirá por el Orden de Mérito sino que se dirimirá por sorteo ante Escribana Mayor de Gobierno o Autoridad competente en la que aquella delegare tal responsabilidad

F-REOFRECIMIENTOS DE PLAZAS: Una vez finalizado el ofrecimiento general, y en los casos en que las becas no fueran aceptadas y/o no existieran más postulantes, el Sr. Ministro de Salud Pública tendrá facultades inapelables para efectuar un Reofrecimiento de las Plazas Vacantes del 1er. Año pudiendo en tal caso cambiar la Especialidad y/o Profesión de la Beca, atendiendo a las necesidades del Sistema.

Siguiendo este criterio, y en aquellos casos en que se registraren vacantes en Especialidades con marcada demanda de formación y/o según obliguen las necesidades del Sistema, la Máxima Autoridad tendrá potestad para acordar con el Residente Ingresante en una especialidad determinada, el cambio por otra especialidad y/o del lugar donde habrá de desarrollar las tareas competentes a la Residencia. En todos los casos, deberá dictarse el instrumento legal que tales cambios genere."

Art. 2°- Notifíquese, comuníquese y archívese.

Oscar A. Balverdi

